

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA No. 0156/2015

Cochabamba 30 de julio de 2015

VISTOS: Los informes Técnico y Legal respecto a la solicitud de paga de vacaciones de Lic. Rafaela María Goretti del Consuelo Grigoriu Rocha, y

CONSIDERANDO: Que, adjunta la hoja de ruta N° 10024/2015, se ha tomado conocimiento de la nota de 20 de julio de 2015, con fecha de recepción 21 de julio de 2015, suscrita por la Lic. Consuelo Grigoriu Rocha, mediante la cual refiere que en su condición de Vocal del TED-C, presento su renuncia al cargo de Vocal en fecha 22 de junio de 2015, sin embargo le corresponde vacaciones no utilizadas de las gestiones anteriores y del presente año, por lo que solicita que por la sección que corresponda se realice los informes necesarios para el trámite de cancelación de vacaciones no utilizadas.

Que, en atención a las instrucciones de la referida hoja de ruta, el Lic. Ricardo Huarachi Jefe de la Sección Administrativa Financiera, remite informe Técnico J.S.A.F. N° 031/2015 de fecha 23 de julio de 2015 respecto a la solicitud de pago de vacaciones no utilizadas por la Lic. Consuelo Grigoriu Rocha, donde señala que debido a la renuncia de la Sra. Lic. Rafaela María Goretti del Consuelo Grigoriu Rocha al cargo de Vocal del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba presentada al Sr. Juan Evo Morales Ayma Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia. En este sentido, refiere que según informe presentado por el Lic. Víctor Pinto Fernández Responsable del POA y Recursos Humanos del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, la Sra. Lic. Rafaela María Goretti del Consuelo Grigoriu Rocha tiene vacaciones acumuladas por gestiones anteriores por un total de 72.5 días según el siguiente detalle:

Saldo gestión 2012-2013= 26.5 días
Saldo gestión 2013-2014= 30 días
Duodécimas gestión 2014-2015= 16 días

Que, siendo el Total ganado por mes de Bs. 17.497,56 (Diez y Siete Mil Cuatrocientos Noventa y Siete 56/100 Bolivianos), **haciendo el importe total a pagar Bs. 42.285,77 (Cuarenta y Dos Mil Doscientos Ochenta y Cinco 77/100 Bolivianos), por los 72.5 días.**

Que, por otra parte advierte que en vista de que el Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba no tiene presupuesto en la partida: 11920 Vacaciones no Utilizadas, se solicita Tribunal Supremo Electoral realicen todos los actos administrativos para la cancelación del pago de Vacaciones no Utilizadas a la Sra. Lic. Rafaela María Goretti del Consuelo Grigoriu Rocha.

Que, finalmente en la parte conclusiva refiere que el Tribunal Electoral de Cochabamba no tiene presupuesto, por lo que solicita que junto al informe legal se remita al Tribunal Supremo Electoral y se realicen los actos administrativos, así mismo, refiere que se cuenta con el informe del asesor legal Dr. Milton Marín donde en la parte conclusiva solicita a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, remitir el referido informe, juntamente con el informe legal y Resolución de Sala Plena al Tribunal Supremo Electoral para que realicen todos los actos administrativos para la cancelación del pago de Vacaciones no Utilizadas a la Sra. Lic. Rafaela María Goretti del Consuelo Grigoriu Rocha.

Que, en este sentido, el Asesor legal, a través de Informe Legal AL/TED N° 79/15 de fecha 23 de julio de 2015, corroborando el referido informe concluye manifestando que de acuerdo a la Constitución política del Estado, la Ley General del Trabajo y los Decretos Supremos, que establecen la protección laboral y la garantía y seguridad de los trabajadores a percibir sus beneficios sociales y estando el petitorio encuadrado a los mismos y no vulnerando norma legal vigente, recomienda proceder a realizar los actos administrativos para la realización del pago de vacaciones devengas a la Lic. R.M.G. del Consuelo Grigoriu Rocha.

CONSIDERANDO: Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 48. Establece: "I. Las disposiciones sociales y laborales son de cumplimiento obligatorio. II. Las normas laborales se interpretarán y aplicarán bajo los principios de protección de las trabajadoras y de los trabajadores como principal fuerza productiva de la sociedad; de primacía de la relación laboral; de continuidad y estabilidad laboral; de no discriminación y de inversión de la prueba a favor de la trabajadora y del trabajador. III. Los derechos y beneficios reconocidos en favor de las trabajadoras y los trabajadores no pueden renunciarse, y son nulas las convenciones contrarias o que tiendan a burlar sus efectos. IV. Los salarios o sueldos devengados, derechos laborales, beneficios sociales y aportes a la seguridad social no pagados tienen privilegio y preferencia sobre cualquier otra acreencia, y son inembargables e imprescriptibles." (sic)."

Que el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 110, de 1 de mayo de 2009, modificatorio del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 11478, determina que los derechos adquiridos por las trabajadoras y los trabajadores cada cinco (5) años serán acumulados, por lo que la pérdida de los beneficios sociales en aplicación de las causales señaladas en el Artículo 16 de la Ley General del Trabajo.

Que, el Decreto Supremo N° 1460 de fecha 10/01/2013, que reglamenta la aplicación de la Ley N° 317 de fecha 11/12/2012 del Presupuesto General del Estado gestión 2013 en su Artículo 39°.- (Régimen de vacaciones) Para la compensación económica de la vacación en las entidades sujetas al Régimen del Estatuto del Funcionario Público, las entidades deberán observar lo siguiente:

1. "En caso de fallecimiento, se deberá presentar el Certificado de Defunción y Declaratoria de Heredero en original o fotocopia legalizada;
2. Por extinción de una entidad pública, las obligaciones que no sean determinadas en la respectiva disposición normativa, serán cumplidas por la entidad que asuma las competencias de la entidad extinta;
3. En caso de destitución, se deberá presentar el memorándum o documento equivalente por el cual se determina el retiro o destitución del servidor público, en original o fotocopia legalizada;
4. En caso de renuncia al cargo, se deberá presentar la carta o nota de renuncia emitida por el servidor público, en original o fotocopia legalizada;
5. Por fallo o sentencia judicial ejecutoriada, deberá adjuntarse Sentencia, Auto de Vista o Auto Supremo, según corresponda, debidamente legalizados."

CONSIDERANDO: Que, al existir informes Técnico y Legal que avalan la solicitud efectuada por la Lic. María Rafaela Goretti del Consuelo Grigoriu Rocha relativa al pago de vacaciones, corresponde a esta Instancia Electoral pronunciarse en congruencia con dichos informes respaldatorios.

Que, la Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional, en su artículo 31 señala que los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral.

POR TANTO: La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, en virtud de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, las Leyes y la Jurisdicción y competencia que por ella ejerce:

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el Informe Técnico J.S.A.F. N° 031/2015 de fecha 23 de julio de 2015, relativo a la solicitud de pago de vacaciones no utilizadas por la Lic. Rafaela María Goretti del Consuelo Grigoriu Rocha, con todas las consideraciones técnicas cursantes en el mismo, respaldado por el Informe Jurídico AL/TED N° 79/15 de fecha 23 de julio de 2015.

SEGUNDO. Remítase la presente Resolución más los informes Técnico y Jurídico referidos ante Tribunal Supremo Electoral, a efecto de que se realicen todos los actos administrativos para la cancelación del pago de Vacaciones no Utilizadas a la Sra. Lic. Rafaela María Goretti del Consuelo Grigoriu Rocha.

TERCERO. Se encomienda el cumplimiento y seguimiento de la presente Resolución a la Jefatura de Sección Administrativa y Financiera; Asesoría Legal y a Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba.

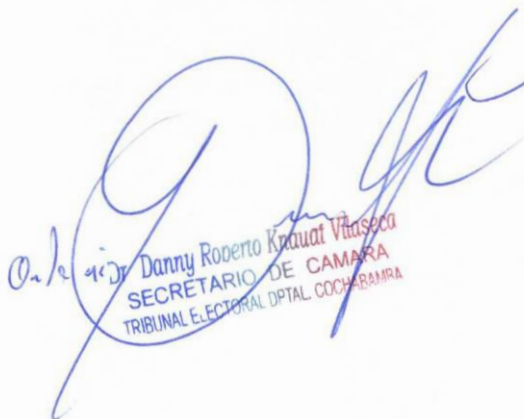
No firma la presente Resolución la Vocal Dra. Rocío Jiménez Alvarellos por encontrarse haciendo uso de sus vacaciones.

Regístrese, comuníquese y archívese.


PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


Daniel Campos Escalante
VICE-PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


Ramiro Edwin Borda Marín
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


Danny Roberto Khatuá Vlasaca
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA